



no aparece, pues precisamente por el monopolio estatal, no existe competencia entre los sindicatos para elevar cada vez más las prestaciones y, por lo tanto, a afectar los precios y salarios; por otra parte, es de señalarse la gran importancia que registra el aspecto político para el juego de intereses que existe.

Se ha planteado el problema de si en el sector público un aumento de sueldos puede repercutir en un aumento de impuesto y que por lo tanto pudiera acarrear que los ciudadanos se trasladaran a otras comunidades y que al haber menos ingresos podría ocasionarse un desempleo. Esta similitud entre el contribuyente y el consumidor no se puede sostener, lógicamente, porque es más fácil a un consumidor cambiar de producción, que a un ciudadano hacerlo de comunidad, además que son aspectos y estructuras muy diferentes, así los impuestos sobre la renta, prediales, mercantiles, etcétera, no pueden ser impuestos ni elevados por cualquier autoridad. Por último, en este interesante estudio, se precisa si la huelga como instrumento de presión en la contratación colectiva privada pudiera utilizarse convenientemente en el sector público, concluyendo que no es recomendable porque podría afectar "el normal proceso político americano" y la de ciertos servicios del Gobierno. Aquí se vuelve a resaltar la no afectación a la soberanía y el principio de no delegación de poder, pues en caso de aceptarse la huelga contra el Estado, se daría demasiado poder a grupos de intereses, por lo que se sugiere mejor presionar por otros conductos y no por la huelga. Es así como ha cobrado importancia estudiar cuáles son los límites de la contratación colectiva en el sector público, pues aunque se negocie en forma distinta a la del privado, es mejor a no negociar con los trabajadores, que como posición radical se ha desechado actualmente.—Urbano FARÍAS HERNÁNDEZ.

## VARIOS

DORSEN, Norman. *The second Mr. Justice Harlan: A constitutional conservative*. "New York University Law Review", vol. 44, núm. 2, abril, 1969, pp. 249-271. New York (NY). EUA.

Este interesante artículo fue escrito a guisa de biografía judicial en honor del septuagésimo aniversario del juez Harlan, gran jurista norteamericano defensor de lo que él llamaba un "armonioso sistema federal", aun a costa de imponer un papel limitado a la Suprema Corte en materia de decisiones de índole constitucional. Fue el autor de las más meticolosas, mejor documentadas y razonadas opiniones emitidas por la Corte en los últimos años. Quizá la más importante contribución del juez Harlan fue el haber ejercido una influencia crítica y conservadora sobre la Corte durante un periodo de rápidos cambios doctrinales.

John Marshall Harlan nació en Chicago, en 1839, de una familia de juristas. Su abuelo, de quien tomó su nombre, fue juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos durante 34 años. Después de una sólida preparación académica el futuro segundo juez Harlan iba a iniciar una carrera

de abogado tan brillante que lo llevó a ser considerado el abogado más destacado de la barra de Nueva York.

A pesar de su amor y talento por el ejercicio profesional de abogado, su personalidad lo llevó a diferentes e importantes cargos públicos que enriquecieron su vasta experiencia hasta que, en el año de 1954, a los 55 años de edad, fue nombrado juez de la Suprema Corte por el presidente Dwight Eisenhower.

Como otro gran juez americano, Brandeis, Harlan ejerció siempre en sus altas funciones de juez de la Suprema Corte "un alto grado de autodisciplina en su trabajo cotidiano y en el campo de las ideas" reuniendo todas las cualidades que se pueden esperar de hombres con tan altos cargos.

Los hábitos que había Harlan adquirido en la práctica de la profesión, que es muy ardua, se reflejaron no solamente en la rutina de su oficina, rigurosa pero exenta de tensiones, sino también en las mismas opiniones emitidas por el juez que lo llevaron desde un principio a analizar los problemas exhaustivamente y a querer elucidar las razones de sus opiniones y juicios, de tal manera de no dejar dudas en los abogados y tribunales inferiores acerca del significado o alcance de una opinión. Con decir que sus opiniones y votos valieron a Harlan respeto inequívoco de toda la barra, cuyos miembros lo miran como un "juez de los abogados", consciente de y atento a las necesidades de los litigantes.

Al mismo tiempo, como suele suceder mucho entre otros jueces de la Suprema Corte, precisamente por su profunda experiencia como abogado y por el tipo de intereses financieros que su despacho representó por tantos años, su sensibilidad estaba muy afinada en contra de los efectos de la legislación económica del gobierno norteamericano en las actividades de las empresas y los hombres de negocios. Todo esto aunado a su propia ideología, fruto de su formación intelectual y de su medio social que le había impedido tener un contacto directo con los problemas especiales de los sectores menos privilegiados de la sociedad norteamericana, lo hacían lógicamente conservador. Y esta visión conservadora lo llevó a defender la abstención y a exigir las limitaciones funcionales de la Suprema Corte en un sinnúmero de casos de la más variada índole que ha ido conociendo la Suprema Corte como resultado natural de la evolución misma de la sociedad norteamericana actual. Su empeño absoluto en no desviarse de las más estrictas normas jurisdiccionales y de los criterios estrictamente jurídicos es resultado de lo mismo.

Harlan será recordado no solamente por su filosofía judicial, sino también por su impresionante capacidad y pericia técnicas. Pero debe igualmente mencionarse que debido a sus inclinaciones tan conservadoras, no le fue dado desempeñar adecuadamente el papel de portavoz de la Suprema Corte en los más importantes y controvertidos casos, papel para el cual hubiera estado altamente capacitado por su talento, disciplina y gran experiencia. Pero —por otro lado—, esa misma filosofía conservadora le permitió prestar conspicuos servicios a la Suprema Corte de los Estados Unidos, en un período en donde la politización de ese alto órgano puede quizás, impedirle, en cierta manera, el ejercicio normal de sus atribuciones.—Héctor CUADRA.

DUR, Philip F. *La Louisiane et le Code Napoléon*. "Revue Juridique et Politique", núm. 2, abril-junio de 1970, año xxiv, pp. 151-158. París, Francia.

En 1803, cuando Napoleón I cedió a Estados Unidos el territorio de Luisiana, la legislación de origen francesa o española siguió vigente.

Los códigos civiles lousianeses, elaborados en 1808 y 1825, se inspiraron directamente en el Código Napoleón de 1804. Pero, no son simples adaptaciones; en efecto, el de 1825 —tanto como el de 1808, al cual substituyó— incluye una parte importante de derecho consuetudinario español, de *common law* o derecho común anglosajón y de legislación territorial. Esta implantación del derecho francés en Luisiana aparece como un fenómeno excepcional, desde el punto de vista norteamericano; pues los demás Estados de la Unión adoptaron todos el derecho común. En realidad, el caso de Luisiana corrobora una tendencia mundial: generalmente el derecho civil ha prevalecido sobre la *common law* cada vez que los dos sistemas jurídicos se han enfrentado (África del Sur, Ceylán, Guyana, Puerto Rico, Cuba, etcétera). En este conflicto, la gran ventaja del derecho civil es el ser codificado.

La elaboración del código civil luisianés de 1808 fue el resultado de la tenacidad de los legisladores locales, frente a la oposición del Gobernador, resueltamente determinado a introducir el derecho común. Ante los fuertes oleajes de la opinión pública, éste tuvo que inclinarse, "puesto que el 95% de la población había escogido el derecho civil, por reacción contra el asombroso caos de la *common law*".

En 1825, un nuevo código civil, también directamente inspirado del código francés de 1804, substituyó al de 1808. Reformado en 1870, este cuerpo de textos sigue rigiendo en Luisiana hoy en día. Junto con las reglas derivadas del derecho civil francés, reúne parte de la legislación anterior vigente en el momento de su elaboración. La importancia de estos aditivos la refleja la exención del mismo código: consta de 3 522 artículos, cuando el francés se limita a 2 281. Pese a esta aportación, la concordancia entre las dos obras es notable.—Monique LIONS.

LEVASSEUR, Alain. *Code Napoleon or Code Portalis?* "Tulane Law Review", vol. XLIII, junio, 1969, núm. 4, pp. 762-774. New Orleans, Louisiana, FUA.

La tradición y el hábito parecen conducir ciertas preguntas a una contestación inevitable. Sin embargo, a pesar de las apariencias, la respuesta en el caso presente no es fácil de dar. Cada elemento de la alternativa tiene mérito y peso. De un lado se tiene el prestigio y la grandeza del genio militar; de la otra parte está la gloria y la fama del retórico. Mientras Bonaparte, el soldado, necesitaba oficiales como Ney, Murat, Lannes, Bonaparte el estadista necesitaba confiar en servidores competentes para agregar laureles a su corona. Su grandeza descansaba en la elección. Justiniano había designado a Triboniano para jefaturar la comisión que redactaría el Digesto; Napoleón escogió

a Portalis para la misma comisión. Ambos completaron su tarea satisfactoriamente. Napolcón no habría ligado su nombre al código civil y se hubiera confundido en los horrores e injusticias de la Revolución si no se hubiera complementado con Portalis. Por ende, lo que intenta Levasseur es describir brevemente la génesis del código, antes de que su fama tuviera como base la excepcional mentalidad legal y el genio creativo de Portalis. La idea de unificar las disposiciones civiles, dirigida esencialmente a la supresión de la línea imaginaria que dividía el territorio francés en país de costumbres y de derecho escrito, había sido, mucho antes de Napolcón, una preocupación de la monarquía. La evolución nacional, estimulada por el sentido práctico, parecía conducir hacia la unificación. Con el desarrollo de las comunicaciones pareció absurdo pasar del dominio de la ley al de otra normatividad consuetudinaria, sólo por cambiar de caballos, como sarcásticamente comentaba Voltaire. Los gobernados habían llegado al punto en que sentían, pensaban, actuaban y trabajaban en las mismas condiciones, llegando a desear vivir bajo la misma ley así como bajo el mismo sol, sentir las mismas reglas como se movían en la misma tierra, vivir en la misma sociedad y principios morales como lo hacían bajo el mismo gobierno. Por tanto, cabía coleccionar un voluminoso tratado de las costumbres o una moderna refundición del derecho romano. Las intenciones eran manifiestas, pero las circunstancias tenían que decidir, lo que no acontecería en ningún sentido que no fuera de acuerdo con las características de la nación francesa: la elaboración de un compromiso. La unificación se haría mediante un compromiso entre las costumbres del norte y la ley escrita del sur o no habría tal. Las grandes ordenanzas de Luis XIV y Luis XV mostraron el camino y sentaron el ejemplo, enseñando el método a seguir. Así pues, luego de hacer referencia a las influencias y trabajos de Domat, de los constituyentes, al Consulado, el 13 de agosto de 1800 Napoleón designó una comisión de cuatro miembros para preparar el proyecto del nuevo código civil, y entre los juristas que contribuyeron eficazmente Portalis tuvo un papel relevante. Fue uno de esos hombres que la historia hace grandes porque son modestos y humildes, cualidades que la memoria olvida fácilmente; pero su importancia está en las palabras de Napoleón quien comentó que Waterloo podría borrar todas sus victorias; pero nada haría olvidar su código civil que viviría eternamente.—Humberto BRISEÑO SIERRA.